

“REGIMEN ACADÉMICO PROVINCIAL PARA FORMACIÓN DOCENTE”
de la Escuela Superior de Bellas Artes Manuel Belgrano de Neuquén

El régimen académico macro RAM, constituye un dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad la trayectoria formativa de los/as estudiantes de los/as institutos de Formación de Formadores en Arte. En este sentido, es el conjunto de normas que regula las prácticas de los distintos actores institucionales en orden de posibilitar los recorridos de los/as estudiantes por las distintas unidades que los diseños curriculares proponen llevar a cabo en el proceso de formación. Este conjunto de normas regula, atendiendo a particularidades, los procesos de formación de formadores en arte, tanto como la formación artística. Los diseños curriculares aprobados jurisdiccionalmente y con validez nacional regularán los planes de estudio, las correlatividades, las materias promocionales, libres y si las hubiera a distancia.

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 1º).- El Calendario Académico Institucional deberá contemplar las fechas establecidas por el Calendario Escolar Único Regionalizado provincial de la Dirección Estético Expresiva para el Nivel Superior del Consejo Provincial de Educación y será elaborado por el Consejo Directivo (o cualquier otro Órgano que lo reemplace) de cada Institución.

DEL INGRESO

Artículo 2º).- La inscripción de los/as estudiantes se realizará en los meses de diciembre, últimas dos semanas de febrero, y en marzo hasta una semana antes del comienzo de clases, para todas las carreras y modalidades. Cada instituto adecuará la inscripción a su organización

Artículo 3º).- En Julio podrán matricularse para cursar materias cuatrimestrales, los/as estudiantes regulares o los/as que posean título docente..

Artículo 4º).- La inscripción como estudiantes se materializará en cada Instituto, a través de una solicitud de inscripción. La documentación a presentar será: Fotocopia autenticada del título o constancia de certificado en trámite o constancia de “finalización de estudios secundarios” - Fotocopia autenticada del documento de identidad (datos de identificación y domicilio); 2 Fotos 4 x 4- ; carpeta colgante. Se solicitará un aporte voluntario estipulado por la asociación cooperadora. Certificado psicofísico extendido por algún servicio médico estatal. Esta información no tendrá carácter restrictivo. La información se deberá socializar con los/as docentes. Esta documentación obrará en el legajo de cada estudiante. No podrán inscribirse aquellos ciudadanos que estén encuadrados en los artículos 70 y 141 de La Ley Nacional de Educación.¹

¹ Ley de Educación Nacional

ARTÍCULO 70.-No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Título X del Libro Segundo del CÓDIGO PENAL, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

ARTICULO 141: Invitar a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación

para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

La PLANILLA ELABORADA POR LA INSTITUCIÓN será acorde a las necesidades de cada CARRERA.

Artículo 5º).- Los/as ingresantes que a la fecha de inicio de las inscripciones para el año lectivo adeudaran materias del secundario tendrán tiempo de presentar la constancia de haber aprobado todas las materias adeudadas hasta el 30 de junio, fecha en que deberán regularizar su situación y presentar el certificado de estudios secundarios completos o constancia de finalización de los mismos. Quien no cumpliera con este requisito cesará automáticamente en toda actividad académica que estuviera desarrollando y perderá todo lo actuado hasta ese momento.

DERECHOS Y DEBERES de los/as ESTUDIANTES:

Artículo 6º).- Asumir una actitud de respeto mutuo entre la comunidad educativa, de la cual son parte.

Artículo 6 a.)- Que todos/as deban ser nombrados como deseen en cuanto a la elección de identidad de género.

Artículo 6 b).- Asistir puntualmente a las clases (10' de tolerancia). Hasta 20` para aquellos/as que presenten certificados de trabajo.

Artículo 6 c).- Acceder al conocimiento del presente reglamento y respetarlo.

Artículo 6 d).- Cualquier pedido que no se encuadre en el presente reglamento será resuelto vía excepción, en el caso que lo amerite.

Artículo 6 e).- Los / las estudiantes tienen derecho a organizarse en forma autónoma, con representatividad estudiantil.

DE LOS PASES Y EQUIVALENCIAS

A- DE OTRAS INSTITUCIONES A LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE EN ARTE, DE NIVEL SUPERIOR, DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN.

Artículo 7º).- En los casos de solicitud de pases y equivalencias de otras instituciones a la de la Provincia, los interesados iniciarán el trámite con la siguiente documentación:

- Nota dirigida a la Dirección de la INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN DOCENTE EN ARTE, en donde se solicita la equivalencia, con indicación de la carrera a la que se desea ingresar;
 - Fotocopia legalizada de DNI
 - La documentación a presentar será: Fotocopia autenticada del título secundario, terciario o universitario si lo tuviera.
 - Plan de estudios de la carrera de origen, legalizado por autoridad competente.
 - Programas analíticos legalizados de los espacios curriculares aprobados.
 - Rendimiento académico actualizado.
-

B- DE CARRERA A CARRERA DE UNA MISMA INSTITUCIÓN. Anexos con equivalencias automáticas.

Artículo 8°).- Una vez recibido el pedido de equivalencias, se analizará el mismo consultando a los docentes responsables de los espacios que correspondan. Se elaborará un dictamen que será remitido al Consejo Directivo para su tratamiento y elaboración de la norma legal. La institución tendrá el plazo de un mes para expedirse. La documentación originada como consecuencia del pedido de equivalencias, se remitirá a la Dirección Estético-Expresiva, del C.P.E., para la elaboración de norma legal definitiva.

Artículo 9°).- Los pedido de equivalencia se podrán presentar desde el momento de la inscripción en la institución, para ingresar en el año que le corresponda. Tendrá hasta el 31 de mayo, para obtener la respuesta antes del cierre del primer cuatrimestre. Luego podrá presentarlo en cualquier momento del año, con lo cual el trámite requerirá de otros tiempos.

Artículo 10).-El reconocimiento de equivalencias se considerara por espacio curricular aprobado. Pueden ser aprobados parcialmente para lo cual los profesores responsables podrán arbitrar los medios a fin de completar lo que faltare de dicho espacio curricular

DE LA PERMANENCIA

Artículo 11°).- Se considera estudiante **regular** para la institución al que haya cumplido los requisitos de inscripción. Los requisitos del curso de ingreso constan en los diseños curriculares. Se considera estudiante **libre y** pierde la condición de regularidad cuando no se curse o apruebe al menos un espacio curricular durante el ciclo lectivo.

Artículo 12°).- Se considera estudiante **asistente** a aquel que teniendo o no la aprobación en el Espacio Curricular, asiste a clase a efectos de resignificar y comprender los contenidos. Con título secundario. Se deberá realizar la inscripción correspondiente y cumplir con la asistencia. Ver reglamento interno y ROM.

Artículo 13°).- Se considera estudiante en **Formación Docente Continua** a aquel docente que desea cursar y acreditar un Espacio Curricular determinado. Tendrán las mismas obligaciones que estudiantes regulares. Para ello deberá presentar una nota solicitando inscribirse en el cursado del respectivo Espacio Curricular. Se lo inscribirá en una Nómina de cursado especial y al acreditar el Espacio Curricular la Institución le certificará su cursado y acreditación. O todos los formatos que correspondan al Departamento de Extensión. Ver ROM².

² Estatuto del docente LEY N° 14.473. CAPITULO XI. Del Perfeccionamiento Docente. L. 14.473. Artículo 23° ; y D 8.188. Artículo 59 del I al V. R.O.E.A.. Artículo 75° al 81°.

Artículo 14°).- Se considera estudiante **vocacional** a aquel ciudadano que desea cursar y acreditar un Espacio Curricular determinado. Tendrán las mismas obligaciones que estudiantes regulares. Título secundario, terciario y universitario. Respetando el régimen de correlatividades. Deberá acreditar este espacio curricular, para recibir la certificación correspondiente.

Artículo 15°).- Los/as estudiantes deberán inscribirse en todos los espacios curriculares que cursarán en cada cuatrimestre/año lectivo. Para que la inscripción tenga validez deberá concretarse respetando el sistema de correlatividades.

AYUDANTES ESTUDIANTILES DE CATEDRA:

Artículo 16°).- Los/as estudiantes regulares, que hayan aprobado los espacios curriculares, podrán asistir en carácter de ayudante ad honorem de dichas cátedras (uno o dos ciclos lectivos). Para ello deberán realizar un acuerdo previo con el docente del espacio curricular e informar por nota a las autoridades de la institución. La Institución le certificará el cumplimiento de esta tarea. (Ver reglamento interno).

CURSADO Y ACREDITACIÓN:

Artículo 17°).- Es un derecho de los/as estudiantes que cada docente en la presentación de su espacio curricular, presente la planificación (Fundamentación; Propósitos; Contenidos; Nómina de Actividades; Bibliografía; Evaluación) y el programa anual (contenidos y bibliografía). Deberá incluir el encuadre pedagógico comunicando y haciendo participe a estudiantes. Será presentada dicha documentación en la institución por triplicado y soporte digital, de acuerdo al cronograma estipulado con la institución.

APROBACION DE LOS CURSADOS:

Artículo 18°).- Para aprobar el **cursado** de los espacios curriculares como **estudiante regular**, se requiere:

Artículo 18° a).- Tener el 70% de asistencia sobre las clases dictadas, por lo tanto no podrá tener más de 30 % de inasistencia en clases dictadas.

Artículo 18° b).- El margen se elevará al 40 % cuando las ausencias se deban a razones de salud y trabajo, debidamente justificadas, madres de niños/as menores de 6 años, o estudiantes que residan a más de 30 km de la localidad de la sede del establecimiento.

Artículo 18° c).- El/la estudiante tendrá derecho a recuperación de todas las instancias acreditables: parciales, trabajos prácticos, trabajos de campo, otros.

Artículo 18° d).- El/la estudiante que exceda el porcentaje de inasistencia establecida, tendrá derecho a instancias recuperadoras por inasistencia. Es responsabilidad de bedelía, informar al docente y estudiante, a través de una planilla, con 15 días de anterioridad, previo al parcial. Entre el 60 y el 70%.

Artículo 18° e).- Aprobar con 4 (cuatro) las instancias acreditables propuestas en el programa. Para las materias anuales se solicitan al menos dos instancias de parcial y para las cuatrimestrales una. Además de las propuestas de cada cátedra. Una vez aprobado el cursado de un Espacio Curricular, este tendrá la validez como estudiante regular durante siete turnos de examen sucesivos

Artículo 18° f).- Los/as estudiantes podrán cursar en los diferentes turnos que ofrece la institución. Esto requiere de un seguimiento sistematizado, **digitalizado**.

Acreditación de los espacios curriculares

Las **instancias de acreditación final** son:

Artículo 19°).- **Promoción directa.** Para acceder a esta instancia los requisitos son:

Artículo 19° a).- Tener 80% de asistencia (dictadas)

Artículo 19° b).- Aprobar con un mínimo de 7 (siete) todas las instancias acreditables (mínimo 2 instancias), en primer término y no promediable. La nota final del espacio curricular por promoción directa será el resultado del promedio de todas las notas anuales, por sobre el 7 (siete)

Artículo 19° c).- 100 % de trabajos realizados y presentados en tiempo y forma.

Artículo 19° d).- La acreditación por **Promoción** es para todos los espacios curriculares que establezca cada plan de estudio. De no promocionar tiene derecho a Examen final.

Artículo 19° e).- En los **espacios curriculares que lo requieran** se podrá incorporar además de los parciales y o prácticos un coloquio final.

EXAMENES FINALES:

Artículo 20°).- Las modalidades de los exámenes finales tendrán el carácter de regular o libre. El carácter de regular lo otorga la aprobación de la cursada.

Artículo 21°)..- Los exámenes finales se podrán rendir según lo determine el calendario académico.

Artículo 21° b).- Habrá cuatro fechas de exámenes finales con los siguientes llamados:

- Mayo con un llamado sin suspensión de actividades académicas. Se constituirán las mesas según haya inscriptos con el mismo trámite que las inscripciones para mesas excepcionales. Si se inscribe será

contado entre los 7 llamados, de lo contrario no. Pedir con antelación de 1 mes.

- Julio con un llamado y suspensión de clases
- Noviembre – Diciembre, un llamado con suspensión de clases.
- Febrero – marzo, un llamado con suspensión de clases

Artículo 21° c.- A excepción de los últimos 2 (dos) Espacios Curriculares del plan de estudios que se adeuden, en los que Se podrán solicitar mesas especiales hasta agotar la condición de regularidad.

Artículo 21° d).- Respetar el horario establecido para la mesa con una tolerancia de 20´. Luego se procederá a pasar lista del acta volante y a los ausente se los consignarán en la misma.

Artículo 22° a).- Las fechas, horarios y formación de los tribunales examinadores se darán a conocer al alumnado dos meses antes de finalizar el cursado de las materias, sea cuatrimestral o anual.

Artículo 22° b). - El tribunal examinador estará presidido por el/la profesor/a de la respectiva materia e integrado por dos vocales, de asignaturas afines y/o de secuencia anterior o posterior en el trayecto de formación del estudiante. De no ser posible esta conformación, podrán integrar ayudantes de las cátedras pertinentes y /o docentes de cualquier disciplina de la carrera, en ese orden.

Artículo 22° c).- No podrá actuar ningún tribunal que no cuente con los tres integrantes.

Artículo 22° d).- En caso de ausencia del profesor/a que debe presidir el tribunal, la mesa de examen se levantará previa confección de un acta que llevará la firma de los/as profesores/as. presentes, refrendada por un directivo y secretario o prosecretario. Deberá fijarse una nueva fecha de examen dentro del turno correspondiente, en caso de que los/as estudiantes lo soliciten.

Artículo 22° e).- En caso de que una mesa sea suspendida en el transcurso de su actuación, por una razón justificable, se cerrará el acta con los estudiantes aprobados hasta ese momento y se programará una nueva mesa para continuar con una nueva acta con los estudiantes restantes.

Artículo 22° f).- Si un vocal debiera retirarse por razones justificables, podrá reemplazarse por otro como miembro suplente.

Artículo 22° g).- Las decisiones de los tribunales examinadores son inapelables, salvo en casos de transgresiones formales del presente reglamento.

Artículo 22° h).- Las evaluaciones escritas deberán entregarse durante el mismo día, de no poder concluirse su corrección se archivarán en el establecimiento, en secretaría, finalizando al día siguiente la mesa y debiendo estar presente el tribunal completo.

Artículo 22° i).- Culminada la mesa de examen, los docentes dejarán constancia en actas volantes y en libro de actas los datos y la clasificación numérica. Ninguno de los docentes integrantes del tribunal deberán ausentarse hasta tanto la secretaria haya visado la documentación citada.

Artículo 23°).- Los/as profesores/as no podrán tener más de dos mesas por día, ni tener dos mesas superpuestas en el mismo turno.

Artículo 24° a).- Aquellos/as que estén en condiciones de rendir el examen final deberán presentar la solicitud en debida forma tres días hábiles, en el turno que cursa, antes del período de exámenes.

Artículo 24° b).- Los/as estudiantes deben inscribirse en cada asignatura en el formulario destinado a tal fin, en la planilla de cada materia deberá poner Apellido, Nombre y DNI, para poder rendir el examen.

Artículo 24° c). - Solo podrán rendir las materias que no sean correlativas a las adeudadas.

Artículo 24° d).- Deberán presentar el permiso de examen correspondiente y/o libreta de clasificación si la tuvieren, constar en la planilla y presentar DNI.

Artículo 24° e).- Los/as estudiantes ausentes a los exámenes, solo podrán solicitar formación de mesas especiales por circunstancias de fuerza mayor, tratadas y aprobadas en consejo directivo como excepcionalidad. La justificación se deberá producir durante las 48 hs.

Artículo 24° f).- Cada estudiante rendirá un solo examen final por día.

Artículo 24° g).- Aprobar con nota de 4 (cuatro) o más.

Artículo 24° h).- Aquel estudiante que registre tres aplazos en mesas de examen final, deberá recurrir la asignatura. Que pueda recurrir tantas veces como sea necesario.

Artículo 25° a).- Cada Espacio Curricular o profesor responsable de un espacio curricular presentará –antes de la finalización de la cursada- el programa de examen final, que será el correspondiente a lo efectivamente dictado en el año/cuatrimestre.

Artículo 25° b).- El programa de examen final deberá designar la propuesta de trabajo final, la modalidad de evaluación (podrá ser oral o escrito según cada asignatura), los contenidos dados y la bibliografía. Se deberán presentar con 15 días antes de terminar el cursado, sea cuatrimestral o anual, a los/as estudiantes y por triplicado en secretaría. La secretaría debe derivar automáticamente una copia a fotocopidora. Y una copia en formato digital.

Artículo 26°).- En el caso que desaparezca una asignatura por cambio de plan, la validez de las asignaturas se extenderá a dos llamados adicionales a los 7 ya establecidos.

EXAMENES LIBRES:

Artículo 27°).- Se rinde todo el programa. Se rinde primero escrito y luego oral. Se aprueba con 4 (cuatro), si no aprueba el escrito no pasa al oral. Se inscribe como libre en cualquier fecha de llamado a examen (sin perder su condición de regular) Las materias que se pueden rendir libres constan en los planes de estudios. No se podrán rendir libres, los talleres, las prácticas y ni los seminarios.

EXAMEN NIVELADOR DE IDIOMA:

Artículo 28° a).- En 1° año de cada carrera, los alumnos con estudios o conocimientos previos, avanzados en alguno de los idiomas podrán rendir Test de Nivel 1, durante el curso de ingreso. Se rinde el programa completo de la materia.

Artículo 28° b).- En caso de desaprobar seguirán cursando ese nivel. Al desaprobar no se pondrá nota para que no conste como un llamado corriente.

Artículo 28° c).- Si lo aprueban pasan a nivel 2 y podrán elegir cursar como alumnos regulares u optar por rendirlo libre en los correspondientes llamados de exámenes finales. El test de nivel I, deberá tener una nota numérica para el RAC.

EXAMENES PARCIALES

Artículo 29° a).- Serán escritos u otra modalidad que el espacio curricular requiera y versarán sobre los aspectos fundamentales. Los/as docentes a cargo de la cátedra deberán presentar la propuesta y los contenidos a evaluar, una semana antes de la fecha establecida, en la jefatura de área, para ser tratada con la jefatura de departamento, La devolución a los/as estudiantes debe realizarse dentro de los tres días posteriores a su recepción.

Artículo 29° b).- Ante ausencia (sin necesidad de justificar) o desaprobación de un parcial, tendrán derecho a instancia de examen recuperatorio, con fecha establecida por la institución. No así a recuperatorio de recuperatorio, esta posibilidad sólo puede ser otorgada como excepcionalidad por el consejo directivo, teniendo en cuenta las justificaciones y certificaciones presentadas por lxs estudiante, por escrito, dentro de las 72 hs.

Artículo 29° c).- Los/as estudiantes en PROMOCION que falten a un parcial, deberán justificarlo con certificado médico, dentro de los plazos establecidos, debiéndose presentar a la instancia de recuperatorio a la fecha estipulada, dándoles la posibilidad de la continuidad de la promoción.

Artículo 29° d).- La desaprobación del recuperatorio implica recurrar la asignatura.

Artículo 29° e).- El estudiante tendrá derecho a un recuperatorio en todas las instancias acreditables: parciales, trabajos prácticos, trabajos de campo, prácticas y residencia.

Artículo 29° f).- La Acreditación de los Espacios de la **Práctica y Residencia** constan en el reglamentado del campo de la Práctica profesional de cada departamento y carrera. (Ver ROM).

Artículo 29° f).- El estudiante tendrá derecho a instancias de recuperación integradoras para todos los espacios curriculares cuando exceda el porcentaje de inasistencia establecida y dichas ausencias sean debidamente certificadas.

Artículo 30°) .- En los casos de maternidad se respetará lo establecido en la ley provincial 2479.³

³ Ley provincial 2479

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 31°).-Para la calificación en las instancias de acreditación final se usará la siguiente escala numérica:

Aprobado	Desaprobado:
. 10 (diez)	. 3 (tres)
. 9 (nueve)	. 2 (dos)
. 8 (ocho)	. 1 (uno)
. 7 (siete)	
. 6 (seis)	
. 5 (cinco)	
. 4 (cuatro)	

Artículo 32°).- A los efectos de la confección de los certificados analíticos y constancias de estudios, todas las calificaciones finales de espacios curriculares deberán ser numéricas.

CORRELATIVIDADES:

Artículo 33°). - Las correlatividades de los espacios curriculares constan en los planes de estudio.

